



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiuno.

El veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 09-2021**, en la que requieren:

- *Listado de manuales, folletos, instructivos, vídeos u otros materiales para la promoción del acceso a la información pública, creados por la institución, según año de elaboración y con su respectivo enlace para la descarga.*

- *Si el Instituto cuenta con un Código de Ética o Conducta facilitar en enlace para su respectiva descarga.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre el requerimiento 1, procedí a solicitar la información a los responsables de la Unidad de Formación y la Unidad de Comunicaciones de este Instituto para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicaran la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Posteriormente, ambos servidores públicos me entregaron un enlace con la documentación solicitada, a continuación, brindo la ubicación de la misma:



Enlace proporcionado por la Unidad de Formación: <https://bit.ly/3oTHrNf>

Enlace proporcionado por la Unidad de Comunicación: <https://bit.ly/39Ob91U>

IV. Sobre el requerimiento 2, procedí a solicitar la información a la Directora Ejecutiva de este Instituto para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Posteriormente la servidora pública me indicó que *el IAIP no cuenta con un código de ética aprobado (...)*, tomando en consideración lo anterior, procedo a declarar la inexistencia de la información solicitada de conformidad con el Art. 73 de la LAIP.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 Y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 54 del Reglamento de la Ley,
RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información solicitada en el numeral 1.

DECLÁRESE la inexistencia de la información solicitada en el numeral 2 de acuerdo a lo manifestado por la Directora Ejecutiva de este Instituto.

NOTÍFIQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

